

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N. 23.229

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137
(125 MOCIONES PRESENTADAS, NINGUNA APROBADA)**

Fecha de actualización: 10-3-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA UNIFICAR LAS ELECCIONES NACIONALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 1-Se modifica el párrafo cuarto del artículo 14 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, lo demás del artículo sigue igual, para que en adelante se lea:

Artículo 14- Denominase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política.

(...)

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero. En estas elecciones generales también se elige a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Las personas electas en cargos en el ámbito municipal tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

(...).

ARTÍCULO 2-Se modifica el párrafo cuarto del artículo 13 y el artículo 150 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 13- Integración

(...)

Desde un año antes y hasta seis meses después de la celebración de las elecciones generales para la Presidencia y Vicepresidencias o diputados y diputadas de la República y puestos de elección del régimen municipal, el Tribunal deberá integrarse con sus integrantes propietarios y dos de los suplentes escogidos por la Corte Suprema de Justicia, para formar, en esa época, un Tribunal de cinco integrantes.

(...).

Artículo 150- Fecha en que se verificarán las elecciones

Las elecciones para presidente, vicepresidentes, diputados(as) a la Asamblea Legislativa, regidores, síndicos, alcaldes e intendentes, miembros de concejos de distrito y de los concejos municipales de distrito, con sus respectivos suplentes, deberán realizarse el primer domingo de febrero del año en que deba producirse la renovación de estos funcionarios.

La renovación de todos estos cargos se hará cada cuatro años.

Cuando se trate de la convocatoria a una constituyente, el TSE señalará la fecha en que ha de verificarse la elección, cuando no esté dispuesta en la ley que la convoca.

TRANSITORIO ÚNICO- Las autoridades del régimen municipal que sean electas en los comicios a realizarse en el 2024 permanecerán en su cargo hasta el 2030.

Rige a partir de su publicación.

Fecha: 10-3-26